

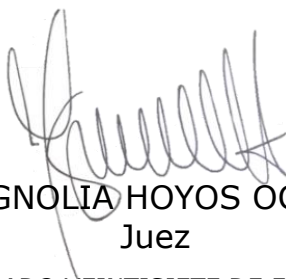
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2022-00465-00

Bogotá, D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

So pena de rechazo de la demanda se concede el término de ejecutoria de esta providencia a la ejecutante para que aclare la pretensión primera en cuanto a señalar con precisión cuál es la suma, concepto y periodo del cobro de las obligaciones alimentarias y de vestuario, en razón a que en los hechos quinto y sexto se anuncian abonos efectuados por el ejecutado. (art. 82 y 424 CGP). Secretaria contabilice el término y vencido el mismo ingrese el expediente para proveer.

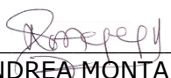
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 144 FECHA 02-SEPTIEMBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria